



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200009355

30 DIC 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1122/07

Ayuntamiento de Jaca

secretaria@aytojaca.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la adopción de medidas para agilizar la resolución de las reclamaciones presentadas para rectificar las autoliquidaciones de la Plusvalía Municipal.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“Don (...) con DNI (...) y domicilio a efectos de notificaciones en C/ (...), Pamplona-Iruña, actuando en su propio nombre, viene a interponer QUEJA contra la falta de resolución en el plazo legalmente establecido del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de liquidación de Resolución de liquidación relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dictado en el expediente (...).

EXPONE

a) El 15 de junio de 2020 recibe notificación de la Resolución de liquidación relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dictado en el expediente (...), correspondiente al inmueble sito en CN (...), con referencia catastral (...), con un resultado de 877,10 euros a ingresar.

b) El día 2 de julio de 2020, interpone recurso de reposición contra dicho acto administrativo, del cual se acompaña copia al presente escrito de queja, junto con la documentación anexa al mismo.

c) De manera paralela a la interposición del recurso, el día 19 de julio de 2020, se realizó el ingreso correspondiente a la liquidación del mismo.

d) Ante la falta de resolución expresa, se interpone el día 11 de noviembre de 2020, queja ante el Justicia de Aragón, con referencia de expediente Q20/1437/07.

En el marco de la investigación llevada a cabo por el Justicia de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca justificó la no resolución del recurso en la falta de medios personales del servicio municipal de Tesorería. Si bien, se informó que en enero de 2021 estaba prevista la toma de posesión de la funcionaria titular del puesto de Adjunto al Tesorero, retomándose la labor de gestión del referido Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, resolviéndose los expedientes por riguroso orden de entrada.

e) El 25 de marzo de 2021, en el marco de dicho expediente, el Justicia de Aragón remitió sugerencia al Ayuntamiento de Jaca, con el siguiente contenido:



“Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Jaca se adopten las medidas que consideren procedentes para agilizar la tramitación y resolución de los recursos tributarios de los contribuyentes que penden”.

f) El día 19 de mayo de 2021, se informa desde el Justicia de Aragón que el Ayuntamiento de Jaca ha procedido a aceptar la sugerencia indicada.

g) Hasta la fecha, pese a haber transcurrido un plazo que se considera razonable, sigue sin emitirse resolución expresa por parte del Ayuntamiento de Jaca al recurso de reposición interpuesto.

h) El día 26 de octubre de 2021, se dicta Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, por el que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

i) El día 28 de febrero de 2022, se interpone escrito de alegaciones complementarias al recurso de reposición interpuesto en fecha 2 de julio de 2020, en el que se incorpora la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 182/2021.

j) Hasta la fecha, no ha sido notificada resolución expresa al recurso de reposición interpuesto.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Jaca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Jaca, dando cumplida contestación a la petición de esta Institución, nos remitió el siguiente informe:

“La resolución del recurso de reposición es competencia de la Alcaldía Presidencia, si bien la tramitación y emisión de propuesta de resolución corresponde al servicio municipal de Tesorería.

Dicho servicio municipal de Tesorería, como se ha informado en otros escritos dirigidos al Justicia de Aragón, está integrado por dos técnicos – Tesorero Municipal y Adjunto al Tesorero - y personal administrativo. Que desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de febrero de 2021 la plaza de Adjunto al Tesorero, que principalmente se ocupa de la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturales Urbana, se ha encontrado vacante y además la Tesorera Municipal se encontraba de baja por incapacidad temporal habiéndose nombrado accidentalmente a la Adjunto al Interventor de la Corporación para desempeñar parte de las funciones asignadas al puesto. Que desde el mes de febrero de 2021 al mes de septiembre de 2021, la Adjunto al Tesorero fue nombrada Tesorera accidental, llevando a cabo tanto las funciones del puesto de Adjunto de Tesorería, como las del Tesorero Municipal. En noviembre de 2021 se incorporó la Tesorera titular, contando desde ese momento con ambos puestos técnicos hasta agosto de 2022, momento en el que de nuevo la Adjunto de Tesorería vuelve a ser nombrada



accidentalmente Tesorera al encontrarse dicha plaza vacante por haberse realizado una comisión de servicios.

A esta situación de cambios hay que añadir que ante la indefensión y desprotección jurídica sufrida por los Ayuntamientos desde 2017 por la falta de inactividad del legislador, mediante Sentencia 182/2021 de 26 de octubre de 2021 del Tribunal Constitucional, se declara la inconstitucionalidad y nulidad de determinados preceptos de la normativa reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos, debiendo la administración adaptarse a lo previsto en dicha Sentencia, así como en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Teniendo en cuenta la situación de los medios personales citados, los cambios normativos acontecidos anteriormente referenciados, y teniendo en cuenta que el Departamento de Tesorería no se dedica exclusivamente a la gestión de este impuesto, se informa que desde 2017 se han presentado ante este Ayuntamiento, salvo error u omisión, 288 recursos de reposición contra el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, habiéndose resuelto hasta la fecha 189 de ellos.

Respecto a los recursos pendientes de resolución, reiterar que ha sido, es y sigue siendo, como ha quedado manifestado con los datos aportados, intención del Ayuntamiento de Jaca dar respuesta y resolución a cada una de las solicitudes y recursos presentados a la mayor celeridad posible para poder dar cumplimiento a su obligación legal de resolver”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Justicia de Aragón formuló Sugerencia al Ayuntamiento de Jaca con fecha 25 de marzo de 2021 con la finalidad de que se agilizará la resolución de los recursos presentados contra las autoliquidaciones de la plusvalía municipal. El Ayuntamiento de Jaca aceptó la Sugerencia.

Desde la Institución se reconoce el esfuerzo del Ayuntamiento de Jaca está haciendo para resolver las solicitudes de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se han presentado tras las Sentencias del Tribunal Constitucional.

Segunda.- No obstante lo anterior, y como ya decíamos en nuestra anterior resolución, dado el retraso que reconoce la Administración en la resolución de los expedientes en tramitación consideramos que el Ayuntamiento de Jaca debería aprobar nuevas medidas que considere oportunas en orden a dar una solución más rápida al problema expuesto.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

El artículo 71 de esta Ley 39/2015 establece en su apartado primero que el procedimiento está sometido al criterio de celeridad y debe impulsarse de oficio en sus trámites, y en su apartado segundo que *“en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”*.

Asimismo, en el artículo 20 de la citada Ley se dispone que: *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.

Por último, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y deben actuar de acuerdo con, entre otros, el principio de eficacia. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por ello, parece conveniente reiterar que por Ayuntamiento de Jaca se adopten aquellas medidas que estime oportunas para que la resolución de las reclamaciones pendientes presentadas por los contribuyentes sean resueltas en el plazo más breve que los servicios competentes del Ayuntamiento de Jaca puedan lograr.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Jaca se adopten nuevas medidas que consideren procedentes para agilizar más la tramitación y resolución de las solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentadas por los contribuyentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

En Zaragoza, a 30 de diciembre 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia